

N° 69.079 Fecha: 17-XI-2010

Se ha dirigido a esta Contraloría General doña Elida Moreira Mujica, Gerente General de Consultorías y Desarrollos -CICAL Ltda.-, reclamando en contra de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena -CONADI-, por haber declarado inadmisibles las ofertas presentadas por la empresa que representa en la Licitación Pública 805-2-LE10, de Apoyo Técnico a Planes de Negocios y Chisol, aduciendo que la Garantía de Seriedad de la Oferta de la empresa recurrente no contenía la glosa estipulada en las bases administrativas.

Al respecto, agrega que presentó reclamo por la referida marginación a través del Portal ChileCompra mediante correo electrónico dirigido a don Nemesio Ceballos Morales, Encargado de Fomento Productivo, argumentando que no correspondía que se declarara la inadmisibilidad de su oferta, ya que presentó un vale vista y dichos instrumentos no tienen glosa, por lo que se extienden al portador, a diferencia de lo que ocurre con las boletas de garantías o pólizas, que sí requieren expresión de causa para ser cobradas. Adjunta a la presente denuncia copia del Depósito a la Vista Nominativo y la carta de 22 de julio de 2010, de la Jefa del Servicio al Cliente del Banco Santander, en la que ratifica dicha aseveración.

Asimismo, acompaña carta de respuesta N° 1.882, de 2010, del Jefe de la Oficina de Asuntos Indígenas de Santiago de CONADI, en la que se le indica que su propuesta de licitación pública fue declarada inadmisibles porque presentó la Garantía de Seriedad de la Oferta sin la glosa correspondiente, según el numeral 2.5 de las respectivas bases administrativas, agregando que otro oferente presentó el mismo tipo de documento bancario, incluyendo la glosa respectiva.

Sobre el particular, es dable manifestar que revisados los antecedentes del respectivo proceso licitatorio se advirtió que, de acuerdo a las bases administrativas de la precitada Licitación Pública 805-2-LE10, tenidas a la vista, efectivamente el numeral 2.5 de éstas regulan la Garantía de Seriedad de la Oferta, determinando que debe presentarse mediante Boleta de Garantía Bancaria, Vale Vista o Póliza de Seguro, a nombre del beneficiario, CONADI, Rut 72.396.000-2 con fecha de vencimiento a los 30 días posteriores al cierre de la oferta, por un monto equivalente al 0.5% del valor total de la Oferta Económica y con glosa para garantizar la seriedad de la oferta que indique "Apoyo Técnico a Planes de Negocios y Chisol".

Asimismo, cabe manifestar que, revisada la planilla de preguntas efectuadas por los oferentes del referido procedimiento licitatorio, que se encuentra en la página [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), se pudo advertir que la empresa recurrente no realizó consulta alguna sobre la posibilidad de presentar el vale vista sin glosa, o bien, como podía cumplir con tal requisito si el banco se oponía a consignarla, así como tampoco acompaña antecedentes que acrediten que haya requerido respuesta sobre esa materia al señor Nemesio Ceballos Morales, Encargado de Fomento Productivo de CONADI, quien se individualiza en la respectiva ficha como contacto para la licitación.

Ahora, cabe precisar que el artículo 31 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, regula la Garantía de Seriedad,

estableciendo que los Oferentes deberán hacer entrega de una caución o garantía, por el monto total establecido por la Entidad Licitante en las Bases, para garantizar la seriedad de la oferta. La Entidad Licitante establecerá en las Bases el monto de la garantía, su plazo de vigencia, la glosa que debe contener y si la garantía debe expresarse en pesos chilenos, otra moneda o unidades de fomento.

A su vez, el inciso tercero de la referida norma agrega que, salvo que se establezca algo distinto en las Bases, la caución o garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada por uno o varios integrantes del Oferente y tener el carácter de irrevocable.

Por su parte, el inciso cuarto establece que las bases podrán establecer que la caución o garantía sea otorgada a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva.

Como puede advertirse, de acuerdo con la norma precedentemente aludida, no se exceptúa de la glosa a ninguno de los instrumentos de garantía que se puedan establecer en las bases y, por lo tanto, la circunstancia de que el banco respectivo le haya rechazado incluir tal indicación en el instrumento, no es óbice para que la empresa recurrente no cumpliera con lo establecido en las bases y en el artículo 31 del citado Reglamento.

En efecto, la empresa recurrente pudo elegir otro medio aceptado por las bases para cumplir con tal garantía, tal como una boleta de garantía o una póliza de seguro, o bien, pudo inscribir la glosa al reverso del vale vista o consignarla en una declaración jurada acompañada a tal instrumento, situaciones que, por lo demás, pudo consultar al contacto encargado de absolver preguntas en el proceso licitatorio impugnado, antes de haber presentado el vale vista en cuestión.

En consecuencia, cabe concluir que no resulta objetable la declaración de inadmisibilidad de la oferta presentada por CICAL Ltda. en la Licitación Pública 805-2-LE10, dispuesta por el precitado servicio, ya que la empresa presentó un vale vista como garantía de seriedad de su oferta sin contemplar la glosa requerida en las bases, según establece el precitado artículo 31 del Reglamento respectivo, no advirtiéndose irregularidades que pudieran derivar en responsabilidades administrativas de funcionarios de la CONADI.

Ramiro Mendoza Zúñiga  
Contralor General de la República